

RADICACIÓN 080014189008-2020-00529-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.180-7
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A., PRODUCTOS PERFEX LTDA, identificado con NIT. No 860.047671-5, y ANGEL NTONIO PASCUA CAÑETE, identificado con C.C. No. 80.410.182

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que a los demandados FULLER MANTENIMIENTO S.Ay ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE., no fue posible notificarlos, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a FULLER MANTENIMIENTO S.Ay ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha febrero 5 de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar FULLER MANTENIMIENTO S.Ay ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE. las partes del proceso (Demandante. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.180-7, Demandado: FULLER MANTENIMIENTO S.A y ANGEL ANTONIO PASCULA CAÑETE., la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78284e3393f154d60e462d0855dade30bc14a008fbe9bb07fc640383fff4fbd3

Documento generado en 21/11/2022 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>